**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de octubre de 2020.**

* **Informes del Síndico:** Mediante acuerdo publicado con fecha 6 de octubre del 2020, se tuvo a la Interventoría de Condusef desahogó las vistas dadas mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre del 2020, relativas al informe de Inversiones del mes de agosto de 2020, el escrito del reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente, de los meses de junio y julio de 2020, así como del informe bimestral del periodo de agosto y septiembre de 2020, por lo que al no haber oposición el Juez Concursal los tuvo por rendidos.

Mediante acuerdo publicado con fecha 30 de octubre de 2020, se tuvo al síndico presentando el informe de inversiones contemplado en el artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, correspondiente al mes de septiembre de 2020, con el cual se ordenó dar vista a la quebrada y a los interventores, para que se manifiesten al respecto.

* **Enajenación de bienes inmuebles relativos al Convenio en Miami Florida:** Mediante acuerdo publicado con fecha 5 de octubre de 2020, se tiene al Síndico solicitando se autorice un decremento de 3,000.00 (Tres mil dólares americanos), en el precio de venta respecto del bien inmueble ubicado en: 6613 Biscay Bay, Santo Antonio Texas, CP 78249, misma que fue autorizada por auto de 2 de septiembre de 2020, por la cantidad de 183,000.00 (Ciento ochenta y tres mil dólares americanos), derivado de que esta propiedad sufrió diversos daños que impactaron su valor de venta. Al respecto el Juez Concursal autorizó la venta del bien inmueble por la cantidad de 180,000.00 (Ciento ochenta mil dólares americanos).

Mediante acuerdo publicado con fecha 19 de octubre del 2020, se tuvo al síndico informando que se concretó la venta de diversos bienes inmuebles ubicados en Estados Unidos de América, por lo que presentó una lista actualizada de los que han sido enajenados y los pendientes de enajenar.

Asimismo mediante acuerdos publicados el 5, 6 y 14 de octubre de 2020 se tiene al Síndico, solicitando la autorización de la enajenación de diversos inmuebles ante las propuestas recibidas y solicita la inmediata enajenación en razón de la posible depreciación, la expiración de la propuesta y los gastos de mantenimiento y administración que genera dicho inmueble, al respecto el Juez Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble con fundamento en el artículo 7, 198 205 y 208 de la Ley de Concurso Mercantiles y conmina al Síndico para que una vez que sean enajenados los bienes inmuebles presente el avalúo correspondiente. Los inmuebles son los siguientes:

-Bienes inmuebles: i) 2950 NE 188TH, Unit 150 Miami, Florida, código postal 33180; y ii) 3823 Olive Green, San Antonio, Texas, CP 78260, de los que se recibieron ofertas por las cantidades de: 675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil dólares americanos) y 197,000.00 (Ciento noventa y siete mil dólares americanos) respectivamente.

-Bien inmueble ubicado en: 1370 NW 9TH CT, Miami–Dade, Florida, código postal 33034, del que se recibió una oferta por la cantidad de 145,000.00 USD, que es igual a su valor comercial.

-Bien inmueble ubicado en: 400 Kings Point Drive, Unit 1215, en Sunny Isles Beach, Miami Florida, código postal 33160, del que se recibió oferta por la cantidad de 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil dólares americanos)

* **Venta de bienes muebles:** Mediante acuerdo publicado con fecha 1º de octubre, se tuvo al Síndico solicitando se autorice una cuarta venta de bienes muebles, derivado que de la subasta autorizada por proveído del 10 de julio de 2020, solamente fueron enajenados 233 bienes, sin embargo, no hubo postores interesados en 125 bienes con valor de $277,256.97 y $254,202.30; por tal motivo, solicitó se autorice la venta de estos bienes muebles con una tercera quita del 10% al valor inicialmente propuesto. Derivado de lo anterior y en atención a las manifestaciones del síndico, el Juez Concursal autorizó la propuesta de enajenación de los bienes muebles propiedad de la fallida, conforme a las bases que propuso el síndico designado en el presente Concurso.
* **Venta de obras de arte:** Mediante acuerdo publicado con fecha 1º de octubre, se tuvo al Síndico solicitando se autorice la subasta de obras de arte con una nueva quita del 10%, derivado de que en la subasta autorizada por proveído del 21 de julio de 2020, únicamente se logró la enajenación de once obras de arte por un total de $1,430.00, quedando diversas obras de arte por enajenar, donde además, el especialista precisó los precios de salida de venta de las obras aludidas. En esa virtud, el Juez concursal autorizó la venta de esas obras de arte, la que deberá hacerse con la nueva deducción del 10% del valor del avalúo y a través del procedimiento denominado subasta en línea, por así considerar que se obtendrá un mayor valor, por la referida venta.
* **Venta de vehículos:** Mediante acuerdo publicado con fecha 6 de octubre del 2020, se tuvo al síndico, informando que, en la subasta en línea de vehículos con una cuarta quita al precio del avalúo, no hubo postores para la compra de esos vehículos en consecuencia solicitó se autorice una quinta quita del 10% adicional de los 3 vehículos por enajenar precisando los precios de salida de venta, con la quinta deducción del 10%. En esa virtud, el Juez Concursal autorizó la subasta de los vehículos descritos en la convocatoria, a efecto de no retardar el proceso de enajenación y con la finalidad de no causar mayores gastos a la masa concursal.
* **Levantamiento de aseguramientos de Inmuebles y cuentas**: Mediante acuerdo publicado el 20 de octubre del 2020, se tuvo al síndico y el interventor Fernando Antonio Ulises González Santillana, realizando manifestaciones con relación a los oficios signados por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República donde se negó el levantamiento de los aseguramientos que subsisten en inmuebles y cuentas bancarias que fueron incorporados a la masa concursal con motivo de la resolución dictada por autoridad extranjera, en esa virtud, el Juez concursal ordenó se requiera nuevamente el cumplimiento a la resolución dictada por la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, en el caso 16-024010-CA que también es de observancia en este concurso mercantil, ordenando se gire oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones, con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, a efecto de reiterar la solicitud efectuada el 24 de octubre de 2019, para que gire las instrucciones correspondientes y ordene el levantamiento del aseguramiento que decretó en los siguientes bienes inmuebles: \*Finca número 6090 del Registro de la Propiedad n.° 27 de Madrid "Vivienda situada en la segunda planta alta, de la casa en Madrid, calle de Fuencarral número 67.- \*Finca número 9898 del Registro de la Propiedad n.° 4 de Madrid "Piso segundo a la derecha de la casa numero 21 de la calle Mayor de esta capital.- \*Finca número 12321 del Registro de la Propiedad n.° 2 de Majadahonda "Parcela de terreno situada en el Área de Desarrollo número 15, los Valles, termino municipal de Majadahonda, en la actualidad en la Avenida de las Morelos número 11.- \*Finca número 14700 del Registro de la Propiedad n.° 2 de Getafe, respecto del Edificio Industrial, sito en la calle Glaser, n.° 1 de UE (1)-18.- \*Finca número 3/11769 del Registro de la Propiedad n.° 37 de Madrid, respecto de la Casa en Madrid, calle Caravaca, n.° 12, moderno, 14 novisimo de la manzana 56.- \*Fincas número 30247-4°, 30248-4°, 30251- 4°, 30252-4°, 30255-4°, 30256- 4° del Registro de la Propiedad n.° 18 de Madrid.- \*Fincas número 30246-4°, 30249-4°, 30250- 4°, 30253-4°, 30254-4°, 30257- 4° "Viviendas con ajenos en la calle Moquetas n° 26 de Madrid" del Registro de la Propiedad número 18 de Madrid.- \*Fincas número 16258-9, 16258-10, 16258-11, 16258-12, 16258-13, 16258- 14, 16258-15,16258-16,16260-1,6260-2,16260-3,16260-4,16260-5, 16260-6,16260-7, 16260-8 del Registro de la Propiedad n° 24 de Madrid o plazas de aparcamiento del Sótano II en construcción, sito en la calle José Celestino Mutis n°22-24 de Madrid.- \*Fincas número 16262, 16264, 16266, 1 6268, 16270, 16272, 16274, 16276, 16278 del Registro de la Propiedad n° 24 de Madrid o "Viviendas en edificio en construcción en la Calle José Celestino Mutis, n° 22-24".

Asimismo, se requirió a la autoridad aludida, para que realice las gestiones necesarias ante el Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México en la causa penal 27/2017, o a la autoridad que considere pertinente, con el fin de que se ordene mediante carta rogatoria al Juez de Primera Instancia número cuarenta y ocho de Madrid, España o al Juez que resulte competente, la cancelación de la inscripción del aseguramiento de los bienes inmuebles antes descritos, situación que deberá ser requerida al Registro de la Propiedad de Madrid, España, asimismo con relación a la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/051/2015 antes UEIORPIFAM/AP/240/2014 se ordene el levantamiento del aseguramiento efectuado a diversas cuentasque se encuentra a nombre de Leadman Trade, S.A. de C.V., Monka Comercial, S.A. de C.V., y ordene la trasferencia de la cantidad de dinero que existe en esas cuentas a la diversa cuenta de inversión que se encuentra a nombre de Ficrea SA de CV, Sociedad Financiera Popular, ya que se demostró que dichos recursos ahora forman parte del patrimonio de la fallida y por ende, de la masa concursal.

* **Compensación de créditos:** Mediante acuerdo publicado con fecha 26 de octubre del 2020, se tuvo al síndico, presentando una lista de acreedores que tienen el carácter de deudores y acreedores con la concursada, asimismo, solicitando se realice la compensación de los saldos adeudados por éstos, con el séptimo pago parcial que ha sido autorizado previamente. Por lo que el Juez previo a aprobar dicha petición, deberá otorgarse vista a los acreedores en comento, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, siempre, bajo el apercibimiento de que una vez transcurrido el término concedido se proveerá lo conducente en relación con dicha compensación.
* **Cuadernillo Baus And Jackman Leasing SA de CV:** Mediante acuerdo publicado con fecha 6 de octubre del 2020, se tuvo al síndico, manifestando que se celebró un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en: Oficina 20, Avenida Fuentes de Satélite, número 36, colonia Lomas de Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Dicho bien inmueble fue transmitido por Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. a la concursada mediante el convenio de reconocimiento de deuda y dación en pago de 3 de diciembre de 2014. No obstante, el síndico indicó que dicho bien no cuenta con servicio de agua, situación que impide tramitar ante el fedatario judicial la escrituración de este bien, además, el trámite para la instalación de toma de agua no puede ser realizado por la concursada, pues el inmueble se encuentra a nombre de la empresa Baus And Jackman Leasing, S.A. de C.V. Al respecto, el Juez concursal ordenó se gire oficio al Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para efecto de que: i) Tenga conocimiento de la transmisión de la propiedad a la fallida, del bien inmueble referido. ii) Dentro del ámbito de sus facultades, ordene a quien corresponda a efecto de que permitan el trámite de instalación de toma de agua a dicho inmueble, por parte de los representantes de la fallida.